



*Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal*  
*Ciudad de la Constitución de la República*

Gestión 2024 - 2028  
RNC: 4-1400005-9

**RESOLUCIÓN NO.13-2026**

**MEDIANTE LA CUAL SE TOMA JURAMENTO AL REGIDOR QUE SUSTITUIRÁ AL FALLECIDO REGIDOR MATEO RONDÓN RIJO.**

**EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, REUNIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026 DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 201 de la Constitución de la República establece: “El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán sus suplentes”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 33 dispone: “Elección de los miembros del ayuntamiento. El alcalde o alcaldesa, el vicealcalde o vicealcaldesa y los regidores y regidoras y sus suplentes, son elegidos por el voto popular en la forma y por el término que determinen la Constitución y las leyes”.

**CONSIDERANDO:** Que al momento de la promulgación de la Ley 176-07, la ley electoral vigente establecía la elección de regidores y regidoras mediante el método de listas cerradas y bloqueadas, mediante el cual los escaños eran asignados a los candidatos en el orden en que aparecían en la propuesta del partido u organización política que los postuló.

**CONSIDERANDO:** Que la forma de elección de los regidores y sus suplentes cambió a partir de la promulgación de la Ley 157-13, cuyo artículo 1 dispone: “Establecimiento del voto preferencial. Se instituye el sistema de voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al Congreso Nacional, los regidores y regidoras de los municipios y los vocales de los distritos municipales. Párrafo: Para los fines de esta ley, el voto preferencial es aquel que se realiza por medio de listas cerradas y desbloqueadas, lo que permite que el elector escoja el candidato o candidata de su preferencia sin importar la posición que ocupe en la lista propuesta por el partido político”. Queda establecido que el sistema de listas cerradas y bloqueadas, mediante el cual los





## *Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal*

*Ciudad de la Constitución de la República*

Gestión 2024 – 2028

RNC: 4-1400005-9

regidores electos correspondían al orden que presentaba el partido político, quedó eliminado. La lista de elegidos corresponde a los más votados de manera directa y preferencial por los electores. De ahí que, para la asignación de escaños, los candidatos son organizados por la Junta Central Electoral en una lista partiendo de la cantidad de votos obtenidos.

**CONSIDERANDO:** Que la pérdida de la condición de funcionario municipal electo se produce, conforme al artículo 43 de la Ley 176-07, entre otras razones: a) Por fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente. Que el artículo 36 de la Ley 176-07, modificado por la Ley 61-25 del 11 de julio de 2025, establece: “Artículo 3. Se modifica el artículo 36 de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, para que en lo adelante disponga lo siguiente: Sustitución del regidor o regidora: La vacante definitiva en el caso de regidor o regidora será ocupada por el suplente de regidor o regidora, quien deberá prestar juramento ante el Concejo de Regidores. El presidente del Concejo de Regidores convocará una sesión extraordinaria a esos efectos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la vacante”.

**CONSIDERANDO:** Que cuando se produce la vacante del titular y este no estuvo acompañado de un suplente, o el suplente no puede asumir por las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley 176-07, el legislador, en la Ley 61-25, llenó el vacío cuando en el párrafo primero del artículo 3 dispone: “En el caso de que no hubiese suplente o que este renuncie, el presidente del Concejo de Regidores, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, deberá convocar al candidato o, en su defecto, su suplente, según el orden sucesivo de la mayor votación obtenida en los resultados electorales correspondientes a la boleta municipal del partido, agrupación o movimiento político que lo postuló, a fin de ocupar la regiduría”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 61-25 ha ordenado la sustitución de las vacantes municipales de acuerdo a las normativas ya establecidas en la Ley 157-13, que establece el voto preferencial. Así, los representantes municipales son aquellos ciudadanos que recibieron el voto para ser regidores y sus respectivos suplentes.

**CONSIDERANDO:** Que sobre el particular existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional que reafirma el criterio legal antes expuesto. Mediante la Sentencia TC/0668/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, el Tribunal Constitucional estableció que, ante la ausencia de suplente de un regidor





*Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal*  
*Ciudad de la Constitución de la República*

Gestión 2024 – 2028

RNC: 4-1400005-9

fallecido, la vacante debe ser ocupada por el candidato no electo con mayor cantidad de votos preferenciales en la misma boleta municipal del partido que lo postuló, en aplicación del sistema de voto preferencial instituido por la Ley 157-13. Dicha sentencia constituye un precedente vinculante para todos los poderes públicos, conforme al artículo 184 de la Constitución.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Municipal Electoral de San Cristóbal, al ponderar la propuesta de candidatos para las elecciones municipales de febrero de 2024 en el nivel de regidores presentada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), aceptó la candidatura de 17 candidatos a regidores y 15 candidaturas a suplentes de regidores, rechazando las propuestas de suplentes de regidores de las candidaturas números 2 y 3 del PRM. Por lo que participaron sin suplentes los candidatos Mateo Rondón Rijo, número 2 en la propuesta, y Felito Tejeda Pineda, candidato número 3, según se hace constar en la resolución de fecha primero (1ro.) de diciembre de 2023, de la Junta Central Electoral Municipal de San Cristóbal, invocando que los candidatos a suplentes de regidores Roberto Montás y José Adolfo Reinoso Encarnación no aceptaron con sus respectivas firmas las candidaturas a suplentes.

**CONSIDERANDO:** Que habiendo fallecido el 8 de marzo de 2026 el regidor Mateo Rondón Rijo, y no habiendo sido modificado por la Ley 61-25 el párrafo II del artículo 36 de la Ley 176-07, que dispone: “Corresponde al Concejo Municipal conocer acerca de las vacantes que se produzcan en los cargos de alcalde o alcaldesa, vicealcalde o vicealcaldesa y regidores y regidoras”, y habiendo establecido la Ley 61-25 que corresponde al presidente del Concejo de Regidores la iniciativa para llenar la vacante, es una responsabilidad del presidente llevar la propuesta de sustitución al Concejo de Regidores.

**CONSIDERANDO:** Que al revisar la cantidad de votos obtenidos por los candidatos a regidores del Partido Revolucionario Moderno (PRM) en las elecciones municipales de 2024 en el municipio de San Cristóbal, se desprende que entre los 17 candidatos recibieron 31,504 (treinta y un mil quinientos cuatro) votos, correspondiendo al Partido Revolucionario Moderno nueve (9) escaños, cuya asignación se hizo a los nueve candidatos más votados. Del listado con los votos recibidos se desprende que el candidato a regidor que ocupa la posición número 10, más votado y no electo, corresponde al señor Juan Ramón de León García.





*Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal*  
*Ciudad de la Constitución de la República*

Gestión 2024 – 2028

RNC: 4-1400005-9

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

**VISTA:** La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** La Ley 61-25, que modifica el artículo 36 de la Ley 176-07.

**VISTA:** La Ley 157-13, que instituye el voto preferencial.

**VISTA:** La Sentencia del Tribunal Constitucional Núm. TC/0668/18, de fecha 10 de diciembre de 2018.

**VISTO:** El oficio DS-0014-2026, enviado por el honorable alcalde Dionisio de la Rosa Rodríguez.


**RESUELVE**

**Artículo 1:** Juramentar, como al efecto juramenta, al señor Juan Ramón de León García como regidor del municipio de San Cristóbal, en sustitución por fallecimiento del regidor Mateo Rondón Rijo, para completar el período 2024-2028.

**Artículo 2:** Remitir la presente resolución al alcalde municipal para su conocimiento y fines de lugar.

**Artículo 3:** Disponer que la presente resolución sea publicada en los murales del Ayuntamiento y comunicada a la Junta Central Electoral Municipal de San Cristóbal.

Dada en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal, Provincia y Municipio del mismo nombre, a los 15 días del mes de abril del año 2026, año 182 de la firma de la Constitución y 163 de la Restauración, de la República Dominicana.

  
**Licdo. Noé Eliezer Arias Cuevas**  
Presidente del Concejo del AMSC.

  
**Licdo. Eliezer Valdez Turbí**  
Secretario Municipal del AMSC.

